



ANCÓN VIDA INDIVIDUAL A TÉRMINO CON BENEFICIO DE MUERTE Y SOBREVIVENCIA

Mediante esta póliza y en consideración al pago adelantado de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado contenidas en la Solicitud de Seguro de Vida, cuyas declaraciones forman parte integrante de esta póliza, junto con todas las manifestaciones contenidas en ella y las que se hagan al médico examinador, ASEGURADORA ANCÓN, S.A. (denominada en adelante "la Compañía"), conviene con el Asegurado nombrado en dicha solicitud (denominado en adelante "el Asegurado") en celebrar un Contrato de Seguro de Vida, sujeto a los términos y condiciones que se expresan en esta póliza, a los estipulados en las Condiciones Particulares, en los anexos o endosos, si los hubiere, y a las normas legales vigentes en materia de seguros en la República de Panamá.

El derecho a gozar de los beneficios que se puedan suministrar mediante esta póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado/Contratante con todos los términos, condiciones y demás estipulaciones.

1. DEFINICIONES

- a. **Asegurado:** Persona natural cuya vida se asegura en virtud de las condiciones de la póliza y que aparece nombrado como tal en las condiciones particulares.
- b. **Compañía:** ASEGURADORA ANCÓN, S.A.
- c. **Beneficiarios:** Personas natural o jurídica a quien la Compañía hará el pago de los beneficios estipulados en la póliza al fallecimiento del Asegurado, sujeto a los términos y condiciones de la misma
- d. **Contratante:** Es la persona natural o jurídica que contrata la Póliza y es responsable de hacer el pago de las (s) prima (s) convenida (s).
- e. **Cesionario:** La personas natural o jurídica que recibe los derechos de propiedad de la póliza.
- f. **Años de la póliza:** Los años de la póliza, meses y aniversario serán determinados a partir de la fecha efectiva de la póliza.
- g. **Edad:** Es la cumplida por el asegurado en la fecha de cumpleaños inmediatamente anterior a la fecha de la emisión de la póliza.
- h. **Fecha efectiva de la póliza:** Fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza a partir de la cual ambas partes, el Asegurador y la Compañía acuerdan terminar sus derechos y obligaciones respectivamente.
- i. **Fecha de vencimiento:** Fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza a partir de la cual ambas partes, el Asegurado y la Compañía acuerdan terminar sus derechos y obligaciones respectivamente.
- j. **Frecuencia de pago:** La prima anual se fraccionará según la forma de pago escogida por el Asegurado, la cual se estipula en las condiciones Particulares de la póliza.

2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En virtud de este seguro de vida, el monto asegurado se pagará al o a los beneficiarios, después del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante el período de vigencia de la póliza, previa entrega de la presente póliza, habiéndose presentado la documentación requerida por la Compañía y pagado la prima correspondiente.

3. INICIACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato entra en vigor en la fecha efectiva de la póliza indicada en las Condiciones Particulares; la responsabilidad de la Compañía con respecto al Seguro comienza solamente en el momento en que haya aceptado la solicitud y recibido la primera prima anual o la fracción convenida y siempre que el Asegurado se encuentre en buen estado de salud según los criterios establecidos por la Compañía.

4. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Este Contrato termina en la fecha en que se verifique el primero de alguno de los siguientes eventos:

- a) La fecha en que se produzca el fallecimiento del Asegurado, en cuyo caso los beneficiarios designados percibirán la indemnización por fallecimiento que les corresponda.
- b) La fecha en que el período de suspensión finalice sin que el Contratante regularice su situación deudora, según lo establecido en la cláusula 9 y cláusula 10 de estas Condiciones Generales.
- c) La fecha de vencimiento de esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares.
- d) Al recibir la solicitud de cancelación por parte del contratante.
- e) Al conocerse que ha habido declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado o por sus representantes que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato.

5. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Ninguna alteración de esta Póliza o ninguna renuncia de cualquiera de sus estipulaciones serán válidas a menos que sean hechas por la Compañía por escrito y firmadas por los Representantes Autorizados de la Compañía y notificada al Contratante y/o Asegurado de la póliza. La Compañía no será responsable ni contraerá obligación alguna por cualquiera promesa o representación hecha o efectuada antes o después de expedirse esta Póliza por cualquiera persona natural o jurídica o funcionario que no sea uno de los de arriba mencionados.

6. DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá designar como beneficiario(os), a una o más personas, individualizándolas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Designados varios beneficiarios sin indicación de porcentajes, se entiende que el beneficio es por partes iguales. El porcentaje asignado a cada beneficiario será detallado en las Condiciones Particulares.

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos del asegurado señalados en la resolución judicial correspondiente.

En caso de que uno de los beneficiarios designados falleciera antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la cuota que le hubiera correspondido será distribuida entre los beneficiarios sobrevivientes, acreciendo proporcionalmente la cuota parte previamente asignado salvo figure lo

contrario en las Condiciones Particulares que en caso de muerte de un Beneficiario sea reemplazado por una o varias personas.

El asegurado podrá cambiar de beneficiario cuando lo estime conveniente. Toda revocación y nueva designación no tendrá validez a menos que sea presentada por escrito y aceptada por la Compañía.

Un recibo o finiquito por cualquier suma a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado, firmado por el Beneficiario que tiene derecho a la suma a pagar de acuerdo con las disposiciones de esta póliza, será descargo correcto y válido para la Compañía, y será prueba definitiva y terminante de que tal suma ha sido debidamente pagada y recibida por la persona legalmente acreedora a la misma, y que todo reclamo o demanda contra la Compañía al respecto ha sido totalmente satisfecho.

7. CESIÓN

El contratante podrá ceder a terceros la póliza de seguro, como garantía de una deuda u obligación.

El cedente deberá notificar a la Compañía a través de carta firmada por él y el cesionario respecto de la cesión que efectuará de su póliza; esta última deberá remitirse a la Compañía con el fin de registrar la cesión en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin estos requisitos, los convenios realizados por el Contratante con terceros, no tendrán ningún valor para la Compañía.

El contratante podrá dejar sin efecto la cesión pactada con un tercero en el momento que lo estime conveniente y siempre que el cesionario manifieste su conformidad. Ambos deberán comunicar el término de la cesión a la Compañía a través de carta certificada junto con remitir la póliza correspondiente, a fin de anular en ella la cesión registrada con anterioridad.

8. LIQUIDACIÓN DE LA PÓLIZA Y PAGO DE BENEFICIOS

Al vencimiento del seguro por fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar a la compañía todos los documentos por ella requerido para el pago del monto asegurado.

Con el pago del monto asegurado a los beneficiarios se extingue el derecho del Contratante sobre el Valor de la Póliza.

9. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

Todas las primas son Pagaderas por adelantado en las oficinas de la Compañía o en los lugares que ésta designe en la República de Panamá, contra entrega de recibo firmado por un representante autorizado por la Compañía. Todo ello, sin perjuicio de otros mecanismos de pago o descuento que la Compañía podrá poner a disposición del contratante para facilitar el pago. Las primas son pagaderas anual, semestral, trimestral o mensualmente, según las tarifas en uso por la Compañía en la fecha de la expedición de la presente Póliza.

10. PERÍODO DE GRACIA

La falta de pago de cualquier prima en o antes de su vencimiento constituye un incumplimiento del Contrato por el tenedor de la Póliza, pero se concederá un período de gracia de treinta (30) días consecutivos sin recargo por intereses para el pago de cualquier prima después de la primera y el seguro continuará en vigor durante ese período. La fecha de inicio del período de gracia comenzará cuando se haya consumido o devengado la prima pagada, exceptuando los casos en que no existiese el primer pago fraccionado del período de cobertura de la póliza lo cual considerará la nulidad absoluta del contrato y considerará que la póliza nunca entró en vigencia.

Si dentro del mismo Período de Gracia ocurriere el fallecimiento del Asegurado, la prima anual no pagada por el año corriente del Seguro será deducida de la suma exigible en virtud de la presente Póliza.

11. PERÍODO DE SUSPENSIÓN

Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de prima y se atrase en alguna de las fracciones de prima subsiguientes y habiéndose cumplido el término del período de gracia indicado en la Cláusula 8 de estas Condiciones Generales, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago y se suspenderá la cobertura de esta póliza hasta por sesenta (60) días consecutivos.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar o hasta que la póliza sea cancelada conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 de esta póliza.

Durante este período de suspensión no existirá cobertura a menos que exista constancia fehaciente que el Asegurado había pagado la prima pendiente antes del siniestro.

12. CANCELACIÓN DE LA POLIZA

Todo aviso de cancelación deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

El aviso de cancelación deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días (15) hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y en caso de fallecimiento del Asegurado, la prima anual no pagada por el año corriente del seguro será deducida de la suma exigible en virtud de la presente Póliza.

13. EXTENSIÓN DE COBERTURA

La cobertura que otorga este contrato no impone restricciones al asegurado en cuanto al lugar de residencia, profesión, oficio, o actividad lícita en general presente o futura, a menos que se indique específicamente en las Condiciones Particulares.

14. COBERTURA POR SOBREVIVENCIA

Siempre y cuando se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza, se pagará a El Contratante de la póliza la Cobertura por Supervivencia, en el caso de que, al culminar la vigencia de la póliza no se haya producido el fallecimiento del Asegurado. Se otorgará como cobertura de supervivencia al Asegurado, el porcentaje de la totalidad de las primas pagadas que se haya acordado, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares y previo al pago de la prima correspondiente.

15. EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión.**

No obstante, la Compañía pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento como consecuencia de suicidio ocurriera luego dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.

- b) Por participación en cualquier acto delictivo o pena de muerte (en un país que aplique la misma).
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario, o quién pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización. En este caso, el beneficiario que cometiese el ilícito quedará inhabilitado para cobrar el beneficio, más no así los otros beneficiarios designados. La parte correspondiente al beneficiario inhabilitado acrecentará el monto correspondiente de los otros beneficiarios.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interna del Estado.
- e) Realización de una actividad o deporte riesgoso.
- f) Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, actos de terrorismo, guerra bacteriológica y otras armas de muerte masiva que no son necesariamente nucleares. De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá la terminación del seguro, estando obligada la Compañía a pagar el valor de las primas abonadas menos los gastos incurridos hasta la fecha del fallecimiento al Contratante, salvo que éste sea la misma persona que el asegurado, en cuyo caso se pagará a los Beneficiarios.

16. DISPUTABILIDAD

Esta póliza será disputable durante los primeros dos (2) años de cobertura desde su entrada en vigencia por omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información relevante para la selección del riesgo por parte de la Compañía.

17. EDAD

Si la edad del Asegurado hubiera sido erróneamente declarada, la suma pagadera bajo esta Póliza será aquella, que con la prima pagada hubiese podido obtener, de haberse declarado la edad correcta.

18. DEUDAS

Las deudas a favor de la Compañía contraídas en virtud de la presente Póliza, constituyen el primero y principal gravamen sobre ésta, con preferencia a la reclamación de los Beneficiarios, Cesionarios o de cualquier otra persona y como tales, serán deducidos previamente a cualquier liquidación definitiva del Contrato.

19. DOMICILIO

Las partes contratantes eligen para todos los efectos de este Contrato como domicilio, la ciudad de Panamá.

20. OPCIÓN DE CONVERSIÓN

En cualquier momento mientras esta Póliza esté en vigor y no encontrándose prima alguna pendiente de pago y sus primas no estén exentas en virtud del Privilegio opcional de Relevación de Pago de Primas en caso de Incapacidad Total y Permanente, el Asegurado que no exceda de sesenta y cinco (65) años podrá convertirla en cualquier otro plan de Vida Entera que La Compañía ofrezca dentro de su cartera y que requiera el pago de la prima de por lo menos cinco (5) años después del cambio, previo cumplimiento de los requisitos que esta última determine. La Compañía efectuará la conversión de la póliza dentro del período correspondiente sin necesidad

de pruebas de asegurabilidad, en cualquier tiempo, desde la fecha de emisión hasta dos años antes de su vencimiento o antes de que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, lo que ocurra primero.

Cualquier solicitud de conversión que sobrepase lo estipulado en esta cláusula, será necesario someter a pruebas de asegurabilidad, incluyendo buen estado de salud del Asegurado, a satisfacción de la Compañía.

La nueva póliza se emitirá, sujeta a la aprobación de la Compañía, a la fecha de entrega de la póliza, de acuerdo a una prima determinada con las tarifas en vigor para la edad cumplida del Asegurado al momento de la entrega.

Quedará a opción de la Compañía el agregar cualquier Contrato Suplementario o Complementario. Cualquiera modificación o restricción que aparezca en esta póliza también se aplicará a la nueva póliza.

21. SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

La Compañía tendrá a disposición del Contratante y/o Asegurado un Sistema de Quejas y Controversias, a través del cual un ejecutivo será responsable de conocer y atender de forma personalizada las quejas y controversias que surjan de esta relación contractual. Las respuestas del Ejecutivo de Controversias se darán por escrito dentro del término establecido en la Ley y en caso de inconformidad, el Contratante y/o Asegurado podrá presentar otras acciones administrativas que correspondan ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y dentro del plazo determinado por ley.

Disposiciones generales. La cantidad mínima de la suma neta aplicable, de acuerdo con cualquier opción de liquidación para cualquier beneficiario será la especificada en las Condiciones Particulares de la póliza; las sumas netas por cantidades menores vencidas a cualquier rentista serán pagaderas en una sola suma.

Si en cualquier tiempo, los pagos de intereses o de abonos son o lleguen a ser menores a los especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza, la Compañía tendrá el derecho a cambiar la frecuencia de pagos a intervalos, que den como resultado abonos iguales o superiores a los especificados en las Condiciones Particulares.

ASEGURADORA ANCON, S.A.

ASEGURADO

"Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No.DRLA-001"